



Auto Interlocutorio 260.- Radicación 2017-00031.-

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Filandia Quindío, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).-

Atendiendo los parámetros consagrados por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente decretar la Medida Cautelar invocada por la parte demandante, dentro de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra del ciudadano **JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA**, radicado bajo la partida número **632724089001-2017-00031-00.-**

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del sueldo, devengado por el demandado **JAIDER ALBERTO CONTRERAS CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **77.188.789** expedida en Valledupar Cesar, respetando el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, quien se desempeña como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia.-

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado por el Inciso 9º del Artículo 593 Código General del Proceso, se dispone librar oficio al (a) Señor (a) Jefe de Talento Humano, Área de Nómina de la Policía Nacional de Colombia, comunicándole que los dineros descontados deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la forma prevista por el Inciso 1º del Numeral 4º del citado Artículo, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez